

#7325

P1/15136

Ley por cuyo medio se modifica
el art. 3 de la Ley para el uso de
señales en las oficinas públicas No.
4563, de 1956, art. que se refiere
a la colocación de anuncios en
las carreteras -

8 Papeas

Enero 17/58



01
I
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 1288

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
ENE 17 1958

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, No. 4563, de 1956, artículo que se refiere a la colocación de anuncios en las carreteras.

El propósito de la modificación es, en primer término, distinguir la colocación de anuncios en los caminos públicos de su colocación en los terrenos colindantes de los mismos, y en segundo término, darle a dicho texto legal una redacción más precisa.

De acuerdo con el texto que se propone la prohibición de avisos o anuncios de propaganda en las carreteras y otros caminos públicos por los que transiten vehículos de motor, será absoluta. En cambio, la colocación de avisos o anuncios dentro de los terrenos colindantes se prohíbe solo cuando a juicio de Obras Públicas, por su carácter o por su ubicación, puedan provocar distracción a los choferes y conductores de los vehículos de motor,

P/15136



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

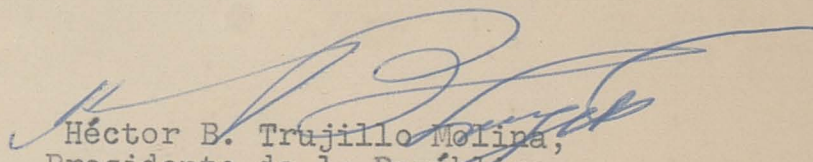
-2-

en detrimento de la seguridad del tránsito.

El artículo 3 cuya modificación se propone corresponde a una resolución recomendatoria votada por el Séptimo Congreso Panamericano de Carreteras.

La reforma que se propone tiende a rodear de mayor seguridad aún el tránsito, no ya sólo por las carreteras, sino por todos los caminos públicos por los que transiten vehículos de motor, aún cuando no respondan totalmente a las características de las carreteras propiamente dichas.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, No. 4563, del 13 de octubre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8045, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- No podrán colocarse avisos o anuncios de propaganda en las carreteras y otros caminos públicos por los que transiten vehículos de motor. Tampoco podrán colocarse dichos avisos o anuncios dentro de los terrenos colindantes a esas vías públicas cuando, a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, tales avisos o anuncios, por su carácter o por su ubicación, puedan provocar distracciones a los choferes y conductores de los mencionados vehículos, en detrimento de la seguridad del tránsito".

DADA, etc., etc.....

Señores Senadores:

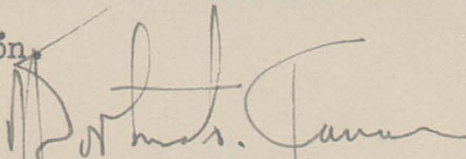
Los Miembros de las Comisiones Permanentes de Obras Públicas e Interior han estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo en fecha 17 de enero de 1958, anexo al Mensaje No. 1288 por medio del cual se modifica el Art. 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas.

El propósito de esta modificación es distinguir la colocación de anuncios en los caminos públicos de su colocación en los terrenos colindantes de los mismos y darle a dicho texto legal una redacción más precisa.

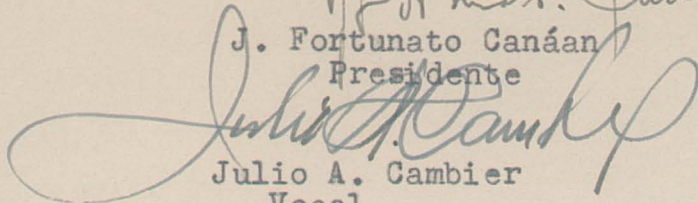
Esta medida contribuirá a una mayor seguridad en el transporte automovilístico ya que con las prohibiciones a establecerse se podrá evitar distracción a los choferes y conductores de los vehículos de motor.

Por otra parte cabe señalar que la citada modificación corresponde a una resolución recomendatoria votada por el séptimo Congreso Panamericano de Carreteras.

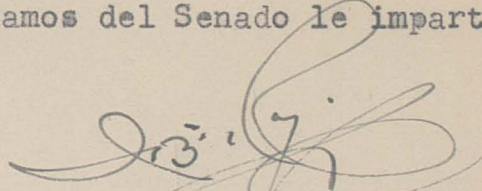
Por esas circunstancias solicitamos del Senado le imparta su aprobación.



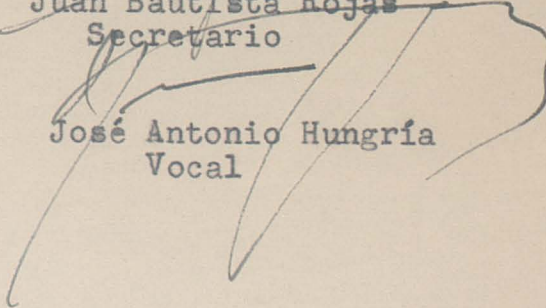
J. Fortunato Canáan
Presidente



Julio A. Cambier
Vocal

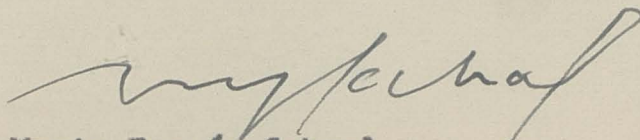


Juan Bautista Rojas
Secretario



José Antonio Hungría
Vocal

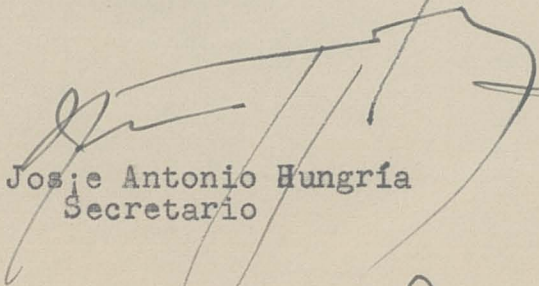
Comisión de lo Interior:



Mario Femín Gabral
Presidente



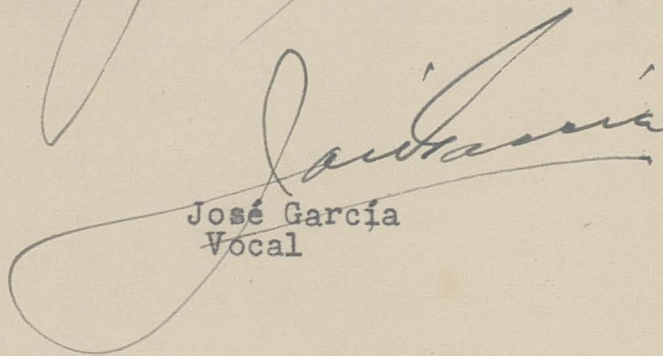
Manuel Joaquín Castillo C.
Vicepresidente



Jos:e Antonio Hungría
Secretario



Víctor Garrido
Vocal



José García
Vocal

00249

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
4 de febrero de 1958.-

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.1288 de fecha 17 de enero del corriente año y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, No. 4563, de 1956, artículo que se refiere a la colocación de anuncios en las carreteras.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P/15137

0250

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
4 de febrero de 1958.

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, No. 4563, de 1956, artículo que se refiere a la colocación de anuncios en las carreteras.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

10171/10



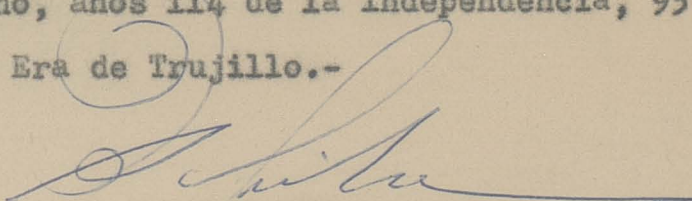
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:


UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, No. 4563, del 13 de octubre de 1956, publicada en la Gaceta Oficial No. 8045, para que rija del siguiente modo:

"Art. 3.- No podrán colocarse avisos o anuncios de propaganda en las carreteras y otros caminos públicos por los que transiten vehículos de motor. Tampoco podrán colocarse dichos avisos o anuncios dentro de los terrenos colindantes a esas vías públicas cuando, a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, tales avisos o anuncios, por su carácter o por su ubicación, puedan provocar distracciones a los choferes y conductores de los mencionados vehículos, en detrimento de la seguridad del tránsito".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-


PORFIRIO HERRERA
Presidente


MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.,
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA LEGISLATURA


Art. 1.º - Se declara el artículo 3.º de la ley que se
publica en las Gacetas, No. 1201, del 13 de octubre de 1950,
publicada en la Gaceta Oficial No. 1045, por que esta ley al-
guno de los:

Art. 2.º - No podrá colocarse avisos o anuncios de
propaganda en las carreteras y otros caminos federales
por los que transiten vehículos de motor. Tampoco po-
drá colocarse dichos avisos o anuncios dentro de los
terrenos colindantes a esos vías públicas cuando, a
juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas,
tales avisos o anuncios, por su carácter o por su ubi-
cación, puedan producir distracciones a los choferes
y conductores de los mencionados vehículos, en deter-
minado de la seguridad del tránsito.

Esta en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Repu-
blica Dominicana, a los cuatro días del mes de febrero del año mil
noventa y ocho, 1958, por los señores: 22 de
la Constitución y 28 de la Ley de Trujillo.

[Faint signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2 de LEGISLATURA *[Signature]*
 REGISTRADA AL No. *[Signature]*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y cuenta de.....
 hechas escritas en máquina a razón de dos
 interlineales
 Ciudad Trujillo, *[Signature]*
 Jefe de las Oficinas del *[Signature]*



SECRETARÍA
SECRETARIO



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

6 FEB 1958

00064

Señor
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00250 de fecha 4 de febrero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, No. 4563, de 1956, artículo que se refiere a la colocación de anuncios en las carreteras.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/nort.

0114102



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 2977

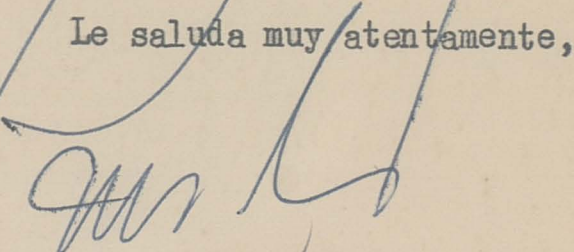
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
8 de febrero de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 3 de la Ley para el uso de señales en las vías públicas, No. 4563, del 13 de octubre de 1956, ha sido promulgada en fecha 7 de febrero en curso, y registrada bajo el No. 4852.

Le saluda muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr